

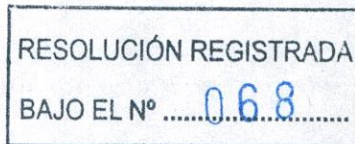


"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RES-PLE-68-2025

DA RESPUESTA A LA INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA

lunes 2 de junio de 2025



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Ushuaia, 02 JUN. 2025

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Economía MEC-E-2377-2025, caratulado: *"S/TRAMITACIÓN DE NUEVO CRÉDITO – LEY DE EMERGENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ADQUISICIÓN RODADOS"*, y;

CONSIDERANDO

Que a orden 17 se agregó la Nota N° 393/2025 LETRA M.E., mediante la cual el Ministro de Economía, CP Francisco R. DEVITA, remitió las actuaciones a este Órgano de Control, a los fines de remitir las actuaciones del Visto, para su debida intervención.

Que a orden 18, el Secretario Contable de este organismo giró las actuaciones al Secretario Legal, a efectos de que se expida en el marco de sus incumbencias (NOTA-INT-SC-98-2025).

Que, de esa forma, en el orden 20 se agregó el Informe Legal INF-SL-56-2025, mediante el cual luego de efectuarse un minucioso repaso de los antecedentes, se materializó el siguiente análisis y conclusión: *"(...) Atento lo expuesto, la intervención de esta área legal, en esta instancia, se circunscribe a determinar si el financiamiento pretendido se ajusta a las pautas legales que lo rigen, o, en su defecto, a detectar la existencia de alguna transgresión a los límites establecidos por la normativa.*

A los fines de analizar jurídicamente el procedimiento utilizado, cabe destacar los postulados de la Ley Provincial N.º 495, aplicable '(...) en

todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas (...)’ (conf. artículo 8).

Asimismo, esta norma revela que ‘La Administración Financiera comprende el conjunto de Sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial’ (conf. artículo 2).

Estos ‘Sistemas’, que deberán estar interrelacionados entre sí, son: el Sistema Presupuestario, el Sistema de Crédito Público, el Sistema de Tesorería y el Sistema de Contabilidad (conf. artículo 5).

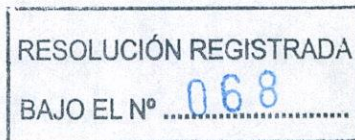
Además, el Título III la Ley de Administración Financiera regula el Sistema de Crédito Público, cuyo órgano rector es la ‘Contaduría General de Presupuesto’ (artículo 67).

Por otro lado, define al Crédito Público como ‘(...) la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487 (...)’ y lo somete a lo dispuesto en la Ley provincial N° 487 -y sus leyes reglamentarias- (conf. artículo 56).

Acto seguido, en el artículo 57, la norma establece el endeudamiento que será considerado crédito público dentro de los cuales menciona en su inciso c) ‘la contratación de préstamos con instituciones financieras’ y el inciso e) ‘el otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero’.

En función de ello, a mi modo de ver, la operatoria financiera llevada a cabo en las presentes actuaciones encuadraría en los incisos del artículo precedentemente citado.



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

En ese camino, entiendo que, un primer acercamiento de análisis, debe darse respecto del cumplimiento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70, dispone: 'La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial'.

Sobre el artículo citado, el criterio que se ha sostenido en anteriores intervenciones análogas es que de la misma se extraen, en principio, cuatro requisitos I) Autorización Legislativa con una mayoría agravada; II) Que la operatoria tenga un objeto determinado; III) No podrá ser utilizado para equilibrar gastos de funcionamiento o servicios de la administración, es decir para solventar gastos 'corrientes'; y IV) la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial .

En cuanto al requisito de la autorización legislativa, se exige una mayoría agravada de los dos tercios de sus miembros en su aprobación.

Ante ello, es menester mencionar que La Ley provincial N.º 1573 en su artículo 1º dispuso: 'Declárase la Emergencia del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia, desde la sanción de la presente ley y por el término de dos (2) años, prorrogable por el Poder Legislativo Provincial por un (1) año más, previa presentación del Poder Ejecutivo de un informe circunstanciado que pruebe la estricta necesidad de la misma'.

Bajo ese escenario, el plexo normativo mencionado, en su artículo 4° determinó: 'Establécese que, a fin de alcanzar los objetivos propuestos, los organismos de la Seguridad Pública Provincial alcanzados por esta ley se encuentran autorizados y obligados a llevar adelante las siguientes acciones: (...)

e) implementar un programa de reparación integral y de mantenimiento del parque automotor afectado a la seguridad pública;

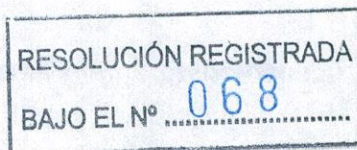
f) establecer un esquema de adquisición de vehículos, equipamiento técnico e insumos necesarios para garantizar la respuesta eficiente del servicio de seguridad, priorizando las áreas operativas'.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley de emergencia citada reza: 'Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública por hasta un monto de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000), a los efectos de financiar infraestructura y adquisición de bienes de uso destinados al Sistema integral de Seguridad Pública de la Provincia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones financieras el plazo, las tasas de interés y demás características de los empréstitos, priorizando criterios de sostenibilidad fiscal y considerando la situación económica y financiera de la Provincia de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ley (el subrayado no corresponde al original).

Así las cosas, sobre el endeudamiento mencionado en el artículo anterior, el artículo 13 determinó que: 'Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de los instrumentos que surjan como consecuencia del artículo 12 de esta ley con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos netos de la Coparticipación a municipios y a suscribir los instrumentos necesarios y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público aprobada mediante esta ley, requiera'.



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Bajo ese contexto, respecto de la autorización Legislativa referida a la operatoria de endeudamiento aquí analizada y su la necesidad de sanción con mayoría agravada, la norma en cuestión fue tratada en la 7ma sesión ordinaria de la Legislatura provincial del 11 de diciembre del 2024, bajo el asunto N.º 625/24, y que la misma fue aprobada por la decisión unánime de los quince (15) legisladores.

En tal sentido, la operatoria de crédito público analizada superaría el valladar constitucional de la autorización agravada de los miembros que integran el Poder Legislativo.

Respecto del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, el endeudamiento en cuestión referiría a la adquisición de veinte (20) vehículos; veintisiete (27) camionetas y tres (3) minibús.

La adquisición de los automotores precedentemente señalados según lo manifestado por el Viceministro de Coordinación de Gabinete Sr. Jorge Alberto CANALS tendrían la siguiente motivación: '(...) la incorporación de nuevas unidades al sistema integral de seguridad no solo permitirá ampliar el parque automotor sino que permitirá tanto a la Policía como al Servicio Penitenciario poder brindar una respuesta eficiente del servicio de seguridad de áreas estratégicas y operativas.

La renovación del parque automotor y la incorporación de nuevas unidades, radica en el desgaste progresivo de las unidades y con el fin de mantener la capacidad operativa, y brindar una respuesta de seguridad acorde a las necesidades de nuestra comunidad, es imperioso contar con estos vehículos'.

En virtud de ello, del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, en mi opinión se encontraría cumplido atento que el

JS. L.
[Firma]

crédito público pretendido tendría como objeto la adquisición de bienes muebles registrables, específicamente vehículos, para ampliar y/o modernizar la flota vehicular de seguridad, en el marco de la emergencia de dicha materia, declarada por la Legislatura provincial.

En relación con el tercer requisito referido a que los empréstitos adquiridos no podrán ser utilizados para '(...) equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración (...)', requiere de algunas precisiones.

La definición de gastos de funcionamiento y servicios de la administración surge del primer párrafo del artículo 6° de la Ley provincial N.° 487 de 'Ley de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera' que reza: '(...) entiéndase como definición conceptual de **'gastos de funcionamiento'** a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional (...)' (el énfasis me pertenece).

En tal sentido, la adquisición de bienes objeto de las presentes actuaciones que tienen como motivación la modernización y ampliación de la flota vehicular destinados a afrontar la emergencia en materia de seguridad declarada, no encuadraría a mi modo de ver en gastos de funcionamiento ni en servicios de administración de acuerdo con la definición antes expuesta.

Así, en función al cuarto requisito, surge de la parte final del artículo 70 de la carta magna provincial, que: 'En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado provincial'.

Conforme ello, este límite constitucional cuantitativo, también fue reglamentado por el legislador en la parte final del artículo 6° de la Ley provincial N.° 487, el que en su parte pertinente establece: '(...) se definen como 'recursos ordinarios' los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la progra-



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

mación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia'.

Ahora bien, en relación a la ratio de endeudamiento establecida, en la presente operatoria fue analizada por la Contadora General de la provincia C.P. Yesica S. FLECHA y la Subdirectora de deuda pública de la Contaduría General C.P. Adriana Elizabeht CEJAS quienes suscribieron la NOTA-CGP-3237-2025 se exponen que los sobre los '(...) recursos corrientes se consigna neto de la estimación correspondiente a las transferencias a los municipios por coparticipación de impuestos, que asciende al monto de \$223.650.714.930,75'.

Ante ello, las funcionarias mencionadas concluyeron: 'que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial, aun considerando este nuevo endeudamiento'.

En cuanto al análisis realizado, entiendo conveniente traer a colación lo expuesto por la doctrina al comentar el artículo 70 constitucional, entendiendo que el límite del veinticinco por ciento deberá ser cotejada con el total de los recursos del Sector Público provincial, en sentido amplio ('Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, comentada, anotada y concordada', Ernesto A. LOFFLER, pp. 382, editorial La Lengua, 2021").

Además, se debe tener en cuenta que la Ley Nacional N.º 25.917 establece el 'Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal', la que en su artículo 21 indica como límite de endeudamiento, tanto para las provincias como para

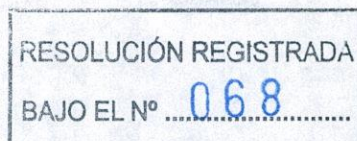
la C.A.B.A., el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos; ahora bien, esta provincia al adherir al régimen aludido reservó esta cuestión y mantuvo el límite en veinticinco por ciento (25%) establecido en la Constitución provincial.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo analizado por los funcionarios intervinientes, parecería que conforme a lo expuesto por la Contadora General que, a modo preliminar, se respetaría la ratio de endeudamiento establecida por la Constitución provincial.

No obstante, teniendo en cuenta las particularidades del caso, entiendo conveniente sugerir, se dé intervención a la Secretaría Contable, que en el marco de sus competencias, realice el análisis correspondiente con el objeto de cotejar si en las presentes actuaciones se cumple con el límite constitucional establecido en el segundo párrafo del artículo 70 de la Constitución Provincial sobre si el financiamiento pretendido con el fin de adquirir la flota automotor compromete más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

Además, en función de lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley provincial N.º 1573 el que expone sobre el endeudamiento que: '(...) podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde en moneda nacional y **con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado**' (el énfasis me pertenece), ante ello entiendo conveniente sugerir que se de intervención a la Secretaría Contable a los efectos de poder evaluar en las presentes actuaciones, si las tasas estipuladas por el Banco de la provincia no son superiores a las operaciones que brindan el mercado, de acuerdo con lo expuesto por la Contaduría General y el Relevamiento de Mercado acompañado en orden N.º 11.

Por otra parte, en cuanto a la intervención del Banco Tierra del Fuego, a los efectos de analizar la legitimidad de la presente operatoria de crédito, ello en su carácter de agente financiero de la Provincia (art. 72 Constitución provincial), teniendo en cuenta que el empréstito se celebrará con esa



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

misma entidad financiera, su participación se puede entender a mi criterio como cumplida, por lo expuesto en la Nota G.G N.º 015/2025 del Gerente General del mismo Lic. Juan Manuel DUARTE brindando viabilidad al mismo.

Además, siguiendo una misma línea de recomendaciones de este Tribunal, entiendo conveniente que se dé participación a la Fiscalía de Estado, como viene realizado en las operatorias de crédito público que lleva adelante el Estado provincial.

Asimismo, es necesario destacar que el análisis propiciado por esta Secretaría y eventualmente el que hará la Secretaria Contable se realiza en abstracto, es decir que no ha tenido una aplicación práctica todavía, por lo que en la eventual ejecución del mismo podrán surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del 'Grupo Especial de Control de Deuda Pública' creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

III. CONCLUSIÓN:

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes citados, procede aclarar que, en primer lugar, la competencia de este Tribunal de Cuentas -en esta instancia- se circunscribe a determinar la juridicidad de las actuaciones referida a las operatorias de Crédito público del Estado Provincial.

En función de ello, del cotejo realizado, se puede observar, en esta instancia y de la documental adunada, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico vigente, específicamente el artículo 70

JS. L.
[Firma]

de la Constitución provincial, y las Leyes provinciales N.º 487 y 495 en la pretensión del financiamiento pretendido con el fin de adquirir nuevas unidades vehiculares en el marco de la emergencia del sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia declarada por la Ley provincial N.º 1573, así que, no se encontrarían, en esta instancia al menos y de la documentación adunada, obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria.

Sin perjuicio de ello, entiendo conveniente sugerir, que se dé intervención a la Secretaría Contable de este Organismo, a los fines de que sean evaluado si la presente operatoria, respeta la ratio de endeudamiento establecido por el segundo párrafo del artículo 70 de la Constitución provincial.

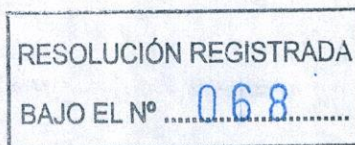
Además, se de también intervención a la Secretaría mencionada a los efectos de evaluar si las tasas de interés establecidas en el empréstito, no son superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado, conforme a lo exigido por el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley provincial N.º 1573.

No obstante, el análisis aquí realizado fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del 'Grupo Especial de Control de Deuda Pública' creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

Asimismo, entiendo prudente que, teniendo en cuenta que el financiamiento que se pretende celebrar se llevaría a cabo con el Banco de la provincia, su intervención en su carácter de agente financiero de la provincia se encontraría saldada debido a que el mismo debió llevar a cabo un análisis de su viabilidad, salvo mejor y más elevado criterio.

Por otro lado, correspondería la intervención de la Fiscalía de Estado, ello de acuerdo a las consideraciones vertidas en el acápite anterior y los precedentes de este Organismo de Control.

Con las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones a los fines de dar continuidad al trámite”.



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Que seguidamente, a orden 25 se incorporó el Informe Contable INF-TCP-SC-143-2025, mediante el cual se analizó y concluyó lo siguiente:
“(...) A orden 2, obra copia de Ley N.º 1.573 ‘Emergencia del Sistema integral de Seguridad Pública de la Provincia’

A orden 3, consta Nota N° 09/25 Letra: VGG-MJG del 17/03/25. Nota del Viceministro Coordinador de Gabinete solicitando recursos y partidas presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos vehículos destinados a fortalecer el parque automotor del sistema integral de seguridad por la suma aproximada de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$2.500.000.000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo	Cantidad	Equipamiento	Destino	Tipo
Automóviles	20	SI	SISTEME INTEGRAL DE SEGURIDAD	Sedan 4 puertas
Camioneta	27	SI	SISTEME INTEGRAL DE SEGURIDAD	4x4
Minibús	3	SI	SISTEME INTEGRAL DE SEGURIDAD	15 Pasajeros
Total	50			

A orden 4, obra Texto Ordenado al 27/12/2024 de Comunicación ‘A’ 8171 del BCRA sobre ‘FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO’

A orden 5, consta Nota N° 31/25 Letra: SF-ME del 18/03/25 del Secretario de Finanzas dirigida al Ministro de Economía de la Provincia elevando el pedido para su consideración y autorización.

A orden 6, el Ministro de Economía, en Nota N° 0266/25 LETRA: M.E de fecha 20/03/25, toma conocimiento, presta la debida conformidad y lo remite al Secretario de Finanzas, para continuar con el trámite.-

JS. L.
O
W

A orden 7, Nota N° 41/24, Letra; SF, el pedido de financiamiento, de acuerdo a normativas, al Banco de TDF, por parte del Secretario de Finanzas.-

A orden 8, Nota G.G N° 015/25, BTF, respuesta de la entidad bancaria con las condiciones necesarias, para la obtención del crédito bancario de carácter prendario por hasta UVA 2.000.000 (UVA dos millones), sujeto a las siguientes condiciones:

- *Por hasta 2.000.000 de UVA.*
- *Crédito Prendario sobre los vehículos a adquirir.*
- *36 meses de plazo.*
- *Los primeros 24 meses a tasa fija del 39,50% TNA.*
- *Los últimos 12 meses tasa BADLAR + 5p.*
- *Garantía Coparticipación Federal.*
- *Seguro del BTF sobre las unidades.*

A orden 9, Se presenta un simulador del crédito a solicitar.-

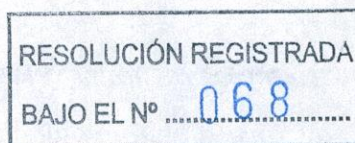
A orden 10, Nota No 48/25, Letra: SF, ME, el Secretario de Finanzas, le solicita a la Contaduría General de la Provincia, se expida sobre la factibilidad crediticia, mencionada en este informe, detallándole todas las características del mismo.

A orden 11, se presenta el Informe REM - BCRA (Relevamiento de expectativas de Mercado) a Marzo 2025.

A orden 12, se presenta reporte de recursos 2025.-

A orden 14, servicios deuda 2025.pdf.-

A orden 15, Nota-CGP-3237-2025, respuesta de la Contaduría Gral. de la Provincia, al pedido de la Secretaria de Finanzas, sobre la factibilidad, crediticia, mencionada en este informe. Nota -CGP-3237-2025, del 24/04/2025, Suscripta por la CP Yesica FLECHA y CP Adriana CEJAS, por medio de la cual se determina el Nivel Global de Endeudamiento de la Provincia. Se arriba



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

a la conclusión de que '(...) el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial del 25% aun considerando este nuevo endeudamiento'

De la determinación del nivel global legal de endeudamiento según el siguiente detalle:

		Servicios de Deuda Presupuesto 2025	Servicios de Deuda Presupuesto 2025 + Nueva Deuda
		51.386.497.534,97	52.262.626.007,19
Recursos Corriente Presupuestados 2025 Adm Central + Organismos Descentralizados - Neto Recursos a los Municipios (*)	1.147.575.783.347,77	4,48 %	4,55 %

A orden 17, Nota N° 393-2025, Letra M.E, expediente 23777, remisión al TCP, para su intervención.

Conclusión

En relación al análisis del artículo 70 de la Constitución Provincial que reza: 'La legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del 25% de los recursos ordinarios del Estado Provincial'. Resulta importante destacar, que la norma constitucional citada exige que la autorización para contraer deuda pública sea dispuesta por el órgano legislativo mediante la sanción de una ley.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un

4,55 % de los recursos corrientes presupuestados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial

El Expediente MEC-E-23777-2025 incluye la Ley de emergencia de Seguridad Pública No 1573/24, en la cual se establece en su art 1° su establecimiento por dos años, y en su art.11 establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía podrá utilizar recursos propios hasta un monto de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000), para financiar adquisiciones de bienes de uso, y en el art. 12 autoriza al Poder ejecutivo a contraer deuda pública por hasta un monto de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000), a los efectos de financiar obras de infraestructura y adquisición de bienes de uso, destinados al Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley, hecho que da origen al presente informe, de adquisición de Rodados.

Y es en función de ello, con acuerdo del agente financiero de la Provincia, el Banco e Tierra del Fuego, a la factibilidad de la solicitud enviada, teniendo en cuenta el análisis de toda la normativa imperante, establece las condiciones para el préstamo.

La calificación crediticia del Banco BTF pone a disposición un financiamiento crediticio dentro de la normativa del BCRA, en forma de crédito prendario por hasta la suma de UVA 2.000.000 (al valor UVA del 15/05/2025 asciende a 1 UVA = \$1.465, por lo que se contaría con una aprobación de monto por hasta \$ 2.930.000.000.-) para los vehículos a adquirir, con un plazo de 36 meses, siendo los primeros 24 a tasa fija del 39,50% TNA. Y los últimos 12 meses, tasa BADLAR + 5p. Con una garantía de la Coparticipación Federal.

Considerando que en el último informe REM del BCRA el dato observado en Abril-25 para la tasa TAMAR fue del 34,80% y para Mayo-25 el conjunto de participantes del REM proyectó una TAMAR de bancos privados de 34,10%, las tasas cotizadas por el BTF para la operación de crédito prendario del presente análisis se muestran dentro de los márgenes razonables para operaciones activas”.



"2025 – 60° Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

Que a orden 26, el Secretario Contable de este Organismo, en su Nota Interna NOTA-INT-SC-106-2025, elevó las actuaciones manifestando que comparte los términos del informe contable antes citado.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal INF-SL-56-2025 y en el Informe Contable INF-TCP-SC-143-2025, resultando necesario emitir la presente a los fines de evacuar la consulta formulada por el señor Ministro de Economía, CP Francisco R. DEVITA.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en función de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Compartir y hacer propios los términos expresados en el Informe Legal INF-SL-56-2025 y en el Informe Contable INF-TCP-SC-143-2025, mediante los cuales se da respuesta a la intervención solicitada por el señor Ministro de Economía, CP Francisco R. DEVITA. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente junto con los informes compartidos en el artículo 1º, al Ministro de Economía, C.P. Francisco DEVITA,

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Secretaría Contable y, por su intermedio, al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Legal y, por su intermedio, al abogado interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

0682025.-

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Legal

INF-SL-56-2025

Ref.: Expte. MEC-E-23777-2025 Caratulado: "*Tramitación de nuevo crédito - Ley de Emergencia de Seguridad Pública - Adquisición Rodados*".

Ushuaia, martes 13 de mayo de 2025



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Legal

Cde.: Expte. MEC-E-23777-2025

Ushuaia, 13 de mayo de 2025.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Economía, caratulado: *"Tramitación de nuevo crédito - Ley de Emergencia de Seguridad Pública - Adquisición Rodados"* a fin de emitir opinión legal.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones fueron remitidas con copia de la Ley provincial N.º 1573 (Conf. orden 2), junto con la Nota N.º 009 /2025 Letra: V.G.G. – M.J.G.- (conf. Orden 3) realizada por el Viceministro de Coordinación de Gabinete Gobierno Jorge Alberto CANALS en la que dijo: *"Me dirijo a usted en mi carácter de Viceministro Coordinador de Gabinete de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el propósito de solicitar contar con los recursos y partidas presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos vehículos destinados a fortalecer el parque automotor del sistema integral de seguridad."*

Tal como ha quedado establecido en la Ley de Emergencia del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia, sancionada el pasado mes de diciembre de 2024, la cual tiene como espíritu mejorar el funcionamiento del Servicio Penitenciario y la Policía Provincial, es de vital importancia la incorporación inmediata de vehículos para el sistema integral de seguridad.

Es necesario indicar y aclarar que la incorporación de nuevas unidades al sistema integral de seguridad no solo permitirá ampliar el parque automotor sino que permitirá tanto a la Policía como al Servicio Penitenciario poder brindar una respuesta eficiente del servicio de seguridad de áreas estratégicas y operativas.

La renovación del parque automotor y la incorporación de nuevas unidades, radica en el desgaste progresivo de las unidades y con el fin de mantener la capacidad operativa, y brindar una respuesta de seguridad acorde a las necesidades de nuestra comunidad, es imperioso contar con estos vehículos.

Atento a que el Sistema de Seguridad Pública Provincial, es decir, tanto el Servicio Penitenciario como la Policía de la Provincia, pertenecen estructuralmente al Viceministerio que tengo a cargo, solicito a Ud. pueda brindar los recursos necesarios para poder llevar adelante esta adquisición vehicular, la cual forma parte junto con otras acciones, de las políticas públicas que llevaremos a cabo desde la cartera ministerial a lo largo de la emergencia y la gestión propiamente dicha.



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Por lo expuesto detallo aquí los tipos y modelos de vehículos para adquirir, cuyo monto estimativo, según el relevamiento realizado, ascendería a la suma aproximada de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.500.000.000,00.-)".

Se acompaña también la comunicación "A" 8171 del Banco Central de la República Argentina (conf. Orden 4) sobre las Normas de "*Financiamiento al Sector Público No Financiero*".

Ante ese contexto, el Secretario de Finanzas Eduardo Ignacio ALMIRON DENIS, remitió la Nota N.º 41/2024, Letra: SF (Conf. Orden 7), el 9 de abril del año en curso al Gerente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego Lic. Juan José DUARTE ZALAZAR y le consultó: "*(...) la posibilidad de un financiamiento que se adecua a la normativa del BCRA y no precisa autorizaciones adicionales a las planteadas en la Ley 487 y en la Ley 495, en forma de crédito prendario por hasta UVA 2.000.000*".

Así, el Gerente General emitió su Nota G.G N.º 015/2025 (Conf. Orden 8) como respuesta a la consulta y expuso: "*(...) procedemos a informarle que el mismo es posible sujeto a las siguientes condiciones:*

- *Por hasta 2.000.000 de UVA.*
- *Crédito Prendario sobre los vehículos a adquirir.*
- *36 meses de plazo.*
- *Los primeros 24 meses a tasa fija del 39,50% TNA.*

f

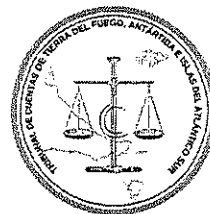
- *Los últimos 12 meses tasa BADLAR + 5p.*
- *Garantía Coparticipación Federal.*
- *Seguro del BTF sobre las unidades’.*

Luego, el Secretario de Finanzas antes mencionado, envió la Nota N.º 48/2025 Letra: S.F.-M.E. (Conf. Orden 10), dirigida a la Contaduría General de la provincia a fin de que se expida sobre la factibilidad técnica del crédito prendario pretendido en las presentes actuaciones.

En respuesta a ello, la Contadora General de la provincia C.P, Yesica S. FLECHA y la Subdirectora de deuda pública de la Contaduría General suscribieron la NOTA-CGP-3237-2025 (Conf. Orden 10) en la que expusieron: “1.- *Los Recursos Corrientes considerados para calcular el límite de endeudamiento dispuesto en la Ley Provincial N°487 art. 6º, refieren a los recursos de la Administración Provincial, del reporte que se adjunta se toma la columna del Cálculo Definitivo de los Recursos Corrientes estimados para ejercicio 2025, en adelante Recursos Corrientes Presupuestados.*

Estos Recursos Corrientes Presupuestados son de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, es decir que no se incluyen los Organismos de la Seguridad Social.

En cuanto a estos recursos corrientes se consigna neto de la estimación correspondiente a las transferencias a los municipios por coparticipación de impuestos, que asciende al monto de \$223.650.714.930,75, a pesar que legalmente no está previsto en la Constitución Provincial Art. 70º. Se



*"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

*adjunta reporte donde se estima la ejecución del presupuesto en la Unidad de
Gestión de Crédito 9946 para el corriente año.*

*2.- Se consideran los Servicios de Deuda Actualizados 2025 de la
Administración Pública Provincial, tomando en cuenta las estimaciones de las
tasas variables y las cotizaciones del dólar en relación con el 'Relevamiento de
expectativas de Mercado de Marzo 2025' publicado por el BCRA. Estos servicios
de deuda se encuentran actualizados y además se incluyen los servicios de deuda
por prestamos que se tomaron durante el presente ejercicio.*

*3.- En cuanto a la programación financiera del nuevo endeudamiento
se considera la adjunta en el renglón 9, con los supuestos relacionadas al
vencimiento de las cuotas.*

*Además, concluyeron: "(...) que el nivel de endeudamiento no
superaría el límite establecido en la Constitución Provincial, aun considerando este
nuevo endeudamiento".*

*Bajo ese contexto, el Ministro de Economía, C.P. Francisco R.
DEVITA remite las presentes actuaciones a este Organismo de Control a través de
su Nota N.º 0393 /2025 Letra: M.E, del 6 de mayo del año en curso (conf. Orden
17), en la que manifestó sobre la remisión del presente expediente: "(...) mediante
el cual se tramita el financiamiento con el Banco de Tierra del Fuego, el cual
cumple con los requisitos de la normativa del Banco Central de la República*

Argentina y se ajusta a los requerimientos para las operaciones de crédito público establecidas por la Contaduría General de la Provincia, y de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Secretario de Finanzas, se procede a autorizar a continuar con el trámite”.

II. ANÁLISIS:

A modo preliminar, entiendo importante destacar que las presentes actuaciones son remitidas a este Órgano de Control para que intervenga, en relación con el financiamiento pretendido a fin de adquirir nuevas unidades vehiculares en el marco de la emergencia del sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia declarado por la Ley provincial N.º 1573.

Así, es menester recordar que la solicitud de asesoramiento que motiva la intervención de este Tribunal de Cuentas se enmarca en los términos del artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N.º 50 que indica: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) i) Asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia"*.

En tal contexto, este Organismo dictó la Resolución Plenaria N.º 124/2016, con la que reglamentó su facultad de asesoramiento, estableciendo las *"Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consulta que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Además, en virtud de lo expuesto en el inciso e) del artículo 23 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N.º 184/2021, es función de los abogados del Cuerpo: *"Producir los dictámenes que le requiera los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y evacuar las consultas y solicitudes de asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales en el ejercicio de la función del Control Previo, preventivo o Posterior"* (el destacado me corresponde).

Atento lo expuesto, la intervención de esta área legal, en esta instancia, se circunscribe a determinar si el financiamiento pretendido se ajusta a las pautas legales que lo rigen, o, en su defecto, a detectar la existencia de alguna transgresión a los límites establecidos por la normativa.

A los fines de analizar jurídicamente el procedimiento utilizado, cabe destacar los postulados de la Ley Provincial N.º 495, aplicable *"(...) en todo el sector público provincial, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración provincial, conformada por la Administración central y los organismos descentralizados, autárquicos, no autárquicos y las administraciones comunales no autónomas (...)"* (conf. artículo 8).

Asimismo, esta norma revela que *"La Administración Financiera comprende el conjunto de Sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su*

J

aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado provincial” (conf. artículo 2).

Estos “*Sistemas*”, que deberán estar interrelacionados entre sí, son: el Sistema Presupuestario, el Sistema de Crédito Público, el Sistema de Tesorería y el Sistema de Contabilidad (conf. artículo 5).

Además, el Título III la Ley de Administración Financiera regula el Sistema de Crédito Público, cuyo órgano rector es la “*Contaduría General de Presupuesto*” (artículo 67).

Por otro lado, define al Crédito Público como “*(...) la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.*

No podrán aprobarse nuevas operaciones de Crédito Público en la medida que el endeudamiento total supere lo establecido por la Ley provincial N° 487 (...)” y lo somete a lo dispuesto en la Ley provincial N° 487 -y sus leyes reglamentarias- (conf. artículo 56).

Acto seguido, en el artículo 57, la norma establece el endeudamiento que será considerado crédito público dentro de los cuales menciona en su inciso c) “*la contratación de préstamos con instituciones financieras*” y el inciso e) “*el otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero*”.



*"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

En función de ello, a mi modo de ver, la operatoria financiera llevada a cabo en las presentes actuaciones encuadraría en los incisos del artículo precedentemente citado.

En ese camino, entiendo que, un primer acercamiento de análisis, debe darse respecto del cumplimiento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70, dispone: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración."*

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

Sobre el artículo citado, el criterio que se ha sostenido en anteriores intervenciones análogas es que de la misma se extraen, en principio, cuatro requisitos I) Autorización Legislativa con una mayoría agravada; II) Que la operatoria tenga un objeto determinado; III) No podrá ser utilizado para equilibrar gastos de funcionamiento o servicios de la administración, es decir para solventar gastos "corrientes"; y IV) la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial .

En cuanto al requisito de la autorización legislativa, se exige una mayoría agravada de los dos tercios de sus miembros en su aprobación.

Ante ello, es menester mencionar que La Ley provincial N.º 1573 en su artículo 1º dispuso: *“Declárase la Emergencia del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia, desde la sanción de la presente ley y por el término de dos (2) años, prorrogable por el Poder Legislativo Provincial por un (1) año más, previa presentación del Poder Ejecutivo de un informe circunstanciado que pruebe la estricta necesidad de la misma”*.

Bajo ese escenario, el plexo normativo mencionado, en su artículo 4º determinó: *“Establécese que, a fin de alcanzar los objetivos propuestos, los organismos de la Seguridad Pública Provincial alcanzados por esta ley se encuentran autorizados y obligados a llevar adelante las siguientes acciones: (...)*

e) implementar un programa de reparación integral y de mantenimiento del parque automotor afectado a la seguridad pública;

f) establecer un esquema de adquisición de vehículos, equipamiento técnico e insumos necesarios para garantizar la respuesta eficiente del servicio de seguridad, priorizando las áreas operativas”.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley de emergencia citada reza: *“Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública por hasta un monto de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000), a los efectos de financiar infraestructura y adquisición de bienes de uso destinados al Sistema integral de*



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Seguridad Pública de la Provincia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones financieras el plazo, las tasas de interés y demás características de los empréstitos, priorizando criterios de sostenibilidad fiscal y considerando la situación económica y financiera de la Provincia de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ley (el subrayado no corresponde al original).

Así las cosas, sobre el endeudamiento mencionado en el artículo anterior, el artículo 13 determinó que: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de los instrumentos que surjan como consecuencia del artículo 12 de esta ley con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos netos de la Coparticipación a municipios y a suscribir los instrumentos necesarios y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público aprobada mediante esta ley, requiera"*.

Bajo ese contexto, respecto de la autorización Legislativa referida a la operatoria de endeudamiento aquí analizada y su la necesidad de sanción con

f

mayoría agravada, la norma en cuestión fue tratada en la 7ma sesión ordinaria de la Legislatura provincial del 11 de diciembre del 2024, bajo el asunto N.º 625/24, y que la misma fue aprobada por la decisión unánime de los quince (15) legisladores.

En tal sentido, la operatoria de crédito público analizada superaría el valladar constitucional de la autorización agravada de los miembros que integran el Poder Legislativo.

Respecto del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, el endeudamiento en cuestión referiría a la adquisición de veinte (20) vehículos; veintisiete (27) camionetas y tres (3) minibús.

La adquisición de los automotores precedentemente señalados según lo manifestado por el Viceministro de Coordinación de Gabinete Sr. Jorge Alberto CANALS tendrían la siguiente motivación: *“(...) la incorporación de nuevas unidades al sistema integral de seguridad no solo permitirá ampliar el parque automotor sino que permitirá tanto a la Policía como al Servicio Penitenciario poder brindar una respuesta eficiente del servicio de seguridad de áreas estratégicas y operativas.*

La renovación del parque automotor y la incorporación de nuevas unidades, radica en el desgaste progresivo de las unidades y con el fin de mantener la capacidad operativa, y brindar una respuesta de seguridad acorde a las necesidades de nuestra comunidad, es imperioso contar con estos vehículos”.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En virtud de ello, del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, en mi opinión se encontraría cumplido atento que el crédito público pretendido tendría como objeto la adquisición de bienes muebles registrables, específicamente vehículos, para ampliar y/o modernizar la flota vehicular de seguridad, en el marco de la emergencia de dicha materia, declarada por la Legislatura provincial.

En relación con el tercer requisito referido a que los empréstitos adquiridos no podrán ser utilizados para *"(...) equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración (...)"*, requiere de algunas precisiones.

La definición de gastos de funcionamiento y servicios de la administración surge del primer párrafo del artículo 6° de la Ley provincial N.º 487 de *"Ley de Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera"* que reza: *"(...) entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional (...)"* (el énfasis me pertenece).

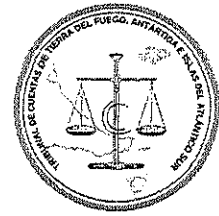
En tal sentido, la adquisición de bienes objeto de las presentes actuaciones que tienen como motivación la modernización y ampliación de la flota vehicular destinados a afrontar la emergencia en materia de seguridad declarada,

no encuadraría a mi modo de ver en gastos de funcionamiento ni en servicios de administración de acuerdo con la definición antes expuesta.

Así, en función al cuarto requisito, surge de la parte final del artículo 70 de la carta magna provincial, que: *“En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado provincial”*.

Conforme ello, este límite constitucional cuantitativo, también fue reglamentado por el legislador en la parte final del artículo 6° de la Ley provincial N.º 487, el que en su parte pertinente establece: *“(…) se definen como ‘recursos ordinarios’ los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, entendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los Poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el Presupuesto General de la Provincia”*.

Ahora bien, en relación a la ratio de endeudamiento establecida, en la presente operatoria fue analizada por la Contadora General de la provincia C.P, Yesica S. FLECHA y la Subdirectora de deuda pública de la Contaduría General C.P. Adriana Elizabeht CEJAS quienes suscribieron la NOTA-CGP-3237-2025 se exponen que los sobre los *“(…) recursos corrientes se consigna neto de la estimación correspondiente a las transferencias a los municipios por coparticipación de impuestos, que asciende al monto de \$223.650.714.930,75”*.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Ante ello, las funcionarias mencionadas concluyeron: *"que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial, aun considerando este nuevo endeudamiento"*.

En cuanto al análisis realizado, entiendo conveniente traer a colación lo expuesto por la doctrina al comentar el artículo 70 constitucional, entendiendo que el límite del veinticinco por ciento deberá ser cotejada con el total de los recursos del Sector Público provincial, en sentido amplio (*"Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur, comentada, anotada y concordada"*, Ernesto A. LOFFLER, pp. 382, editorial La Lengua, 2021").

Además, se debe tener en cuenta que la Ley Nacional N.º 25.917 establece el *"Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal"*, la que en su artículo 21 indica como límite de endeudamiento, tanto para las provincias como para la C.A.B.A., el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos; ahora bien, esta provincia al adherir al régimen aludido reservó esta cuestión y mantuvo el límite en veinticinco por ciento (25%) establecido en la Constitución provincial.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo analizado por los funcionarios intervinientes, parecería que conforme a lo expuesto por la Contadora General que, a modo preliminar, se respetaría la ratio de endeudamiento establecida por la Constitución provincial.

No obstante, teniendo en cuenta las particularidades del caso, entiendo conveniente sugerir, se dé intervención a la Secretaría Contable, que en el marco de sus competencias, realice el análisis correspondiente con el objeto de cotejar si en las presentes actuaciones se cumple con el límite constitucional establecido en el segundo párrafo del artículo 70 de la Constitución Provincial sobre si el financiamiento pretendido con el fin de adquirir la flota automotor compromete más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado Provincial.

Además, en función de lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley provincial N.º 1573 el que expone sobre el endeudamiento que: “(...) *podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado*” (el énfasis me pertenece), ante ello entiendo conveniente sugerir que se de intervención a la Secretaría Contable a los efectos de poder evaluar en las presentes actuaciones, si las tasas estipuladas por el Banco de la provincia no son superiores a las operaciones que brindan el mercado, de acuerdo con lo expuesto por la Contaduría General y el Relevamiento de Mercado acompañado en orden N.º 11.

Por otra parte, en cuanto a la intervención del Banco Tierra del Fuego, a los efectos de analizar la legitimidad de la presente operatoria de crédito, ello en su carácter de agente financiero de la Provincia (art. 72 Constitución provincial), teniendo en cuenta que el empréstito se celebrará con esa misma entidad financiera, su participación se puede entender a mi criterio como cumplida,



*"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

por lo expuesto en la Nota G.G N.º 015/2025 del Gerente General del mismo Lic. Juan Manuel DUARTE brindando viabilidad al mismo.

Además, siguiendo una misma línea de recomendaciones de este Tribunal, entiendo conveniente que se dé participación a la Fiscalía de Estado, como viene realizado en las operatorias de crédito público que lleva adelante el Estado provincial.

Asimismo, es necesario destacar que el análisis propiciado por esta Secretaría y eventualmente el que hará la Secretaria Contable se realiza en abstracto, es decir que no ha tenido una aplicación práctica todavía, por lo que en la eventual ejecución del mismo podrán surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del *"Grupo Especial de Control de Deuda Pública"* creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

III. CONCLUSIÓN:

Analizadas las actuaciones a la luz de las consideraciones vertidas, las pautas legales y reglamentarias que deben observarse en el caso y los antecedentes citados, procede aclarar que, en primer lugar, la competencia de este Tribunal de Cuentas -en esta instancia- se circunscribe a determinar la juridicidad de las actuaciones referida a las operatorias de Crédito público del Estado Provincial.

En función de ello, del cotejo realizado, se puede observar, en esta instancia y de la documental adunada, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico vigente, específicamente el artículo 70 de la Constitución provincial, y las Leyes provinciales N.º 487 y 495 en la pretensión del financiamiento pretendido con el fin de adquirir nuevas unidades vehiculares en el marco de la emergencia del sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia declarada por la Ley provincial N.º 1573, así que, no se encontrarían, en esta instancia al menos y de la documentación adunada, obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria.

Sin perjuicio de ello, entiendo conveniente sugerir, que se dé intervención a la Secretaría Contable de este Organismo, a los fines de que sean evaluado si la presente operatoria, respeta la ratio de endeudamiento establecido por el segundo párrafo del artículo 70 de la Constitución provincial.

Además, se de también intervención a la Secretaría mencionada a los efectos de evaluar si las tasas de interés establecidas en el empréstito, no son superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado, conforme a lo exigido por el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley provincial N.º 1573.

No obstante, el análisis aquí realizado fue hecho en abstracto, es decir, que no será óbice para que, en su eventual ejecución práctica, puedan surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal, haciéndole saber que será intervenido en el marco del control posterior a cargo del “*Grupo Especial de Control de Deuda Pública*” creado por la Resolución Plenaria N.º 308/2022.

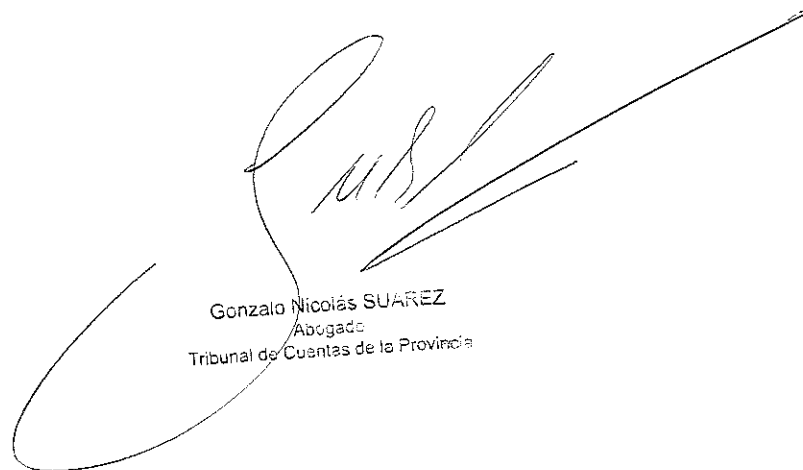


*"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Asimismo, entiendo prudente que, teniendo en cuenta que el financiamiento que se pretende celebrar se llevaría a cabo con el Banco de la provincia, su intervención en su carácter de agente financiero de la provincia se encontraría saldada debido a que el mismo debió llevar a cabo un análisis de su viabilidad, salvo mejor y más elevado criterio.

Por otro lado, correspondería la intervención de la Fiscalía de Estado, ello de acuerdo a las consideraciones vertidas en el acápite anterior y los precedentes de este Organismo de Control.

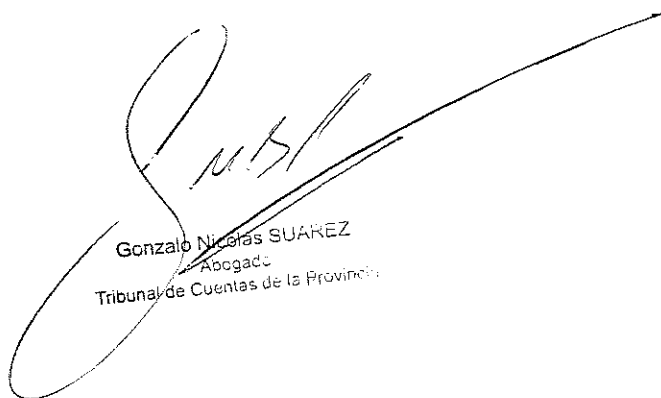
Con las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones a los fines de dar continuidad al trámite.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe-55/2025 TCP-CA	Asesoramiento o Control Previo -RP 124/2016	Expte. MEC-E-23777-2025 caratulado: "Tramitación de nuevo crédito - Ley de Emergencia de Seguridad Pública - Adquisición Rodados"	CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Ley Provincial N° 495	Empréstitos y Títulos Públicos - Límites al Endeudamiento - Art. 70 - Art. 6 Ley 487 Deuda Pública - Art. 57 Límite de Endeudamiento - Gastos de Funcionamiento - Art. 6 Ley 487 - Artículo 70 Const. Prov.		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L.:


Gonzalo Nicolás SUAREZ
 Abogado
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO SUAREZ GONZALO NICOLAS
Tribunal de Cuentas
SIN CARGO Cuerpo de Abogados de la
Secretaría Legal
13/05/2025 14:22



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable INF-TCP-SC-143-2025

Ref.: Tramitación de nuevo crédito ley de emergencia de seguridad publica adquisición rodados

CABA, viernes 16 de mayo de 2025



INFORME CONTABLE

Ref.: Expediente MEC-E-23777-2025 - Caratulado: “Tramitación de nuevo crédito – Ley de Emergencia de Seguridad Pública – Adquisición Rodados”.

Auditor: L.E. CASCARINI Agustín

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

“Tramitación de nuevo crédito – Ley de Emergencia de Seguridad Pública – Adquisición Rodados”

Índice

1.	Destinatario	5
2.	Objeto	5
3.	Marco normativo	5
4.	Aclaraciones previas	6
5.	Análisis.....	6
6.	Conclusión	9



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente consiste en dar intervención al Expediente N° 23777-2025 - Letra: MEC-E, *“Tramitación de nuevo crédito – Ley de Emergencia de Seguridad Pública – Adquisición Rodados”*.

3. Marco normativo

Ley Provincial N.º 495 ratificada por Decreto N° 1978/00 el 08/11/00.

Ley Provincial N.º 478 ratificada por Decreto N° 1385/00 el 19/08/00.

Artículos 66° y 70° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ley Provincial N.º 694 y N.º 1209 Régimen de Responsabilidad Fiscal – Adhesión a la Ley Nacional N.º 25.917.

Ley Provincial N.º 1580/25 – Presupuesto 2025

Ley Provincial N.º 1573/25 – *“Emergencia del Sistema integral de Seguridad Pública de la Provincia”*

4. Aclaraciones previas

Se deja constancia que el presente consiste en dar intervención al Expediente N° 23777-2025 - Letra: MEC-E, “*Tramitación de nuevo crédito – Ley de Emergencia de Seguridad Pública – Adquisición Rodados*”.

La Ley de emergencia de Seguridad Pública No 1573/24, establece en su art.1 su establecimiento por dos años, y en su art.11 establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía podrá utilizar recursos propios hasta un monto de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000), para financiar adquisiciones de bienes de uso, y en el art .12 autoriza al Poder ejecutivo a contraer deuda pública por hasta un monto de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000), a los efectos de financiar obras de infraestructura y adquisición de bienes de uso, destinados al Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley, hecho que da origen al presente informe, de adquisición de Rodados.

5. Análisis

A orden 2, obra copia de Ley N.º 1.573 “Emergencia del Sistema integral de Seguridad Pública de la Provincia”

A orden 3, consta Nota N° 09/25 Letra: VGG-MJG del 17/03/25. Nota del Viceministro Coordinador de Gabinete solicitando recursos y partidas presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos vehículos destinados a fortalecer el parque automotor del sistema integral de seguridad por la suma



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

aproximada de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$2.500.000.000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo	Cantidad	Equipamiento	Destino	Tipo
Automóviles	20	SI	SISTEME INTEGRAL DE SEGURIDAD	Sedan 4 puertas
Camioneta	27	SI	SISTEME INTEGRAL DE SEGURIDAD	4x4
Minibús	3	SI	SISTEME INTEGRAL DE SEGURIDAD	15 Pasajeros
Total	50			

A orden 4, obra Texto Ordenado al 27/12/2024 de Comunicación “A”8171 del BCRA sobre “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO”

A orden 5, consta Nota N° 31/25 Letra: SF-ME del 18/03/25 del Secretario de Finanzas dirigida al Ministro de Economía de la Provincia elevando el pedido para su consideración y autorización.

A orden 6, el Ministro de Economía, en Nota No 0266/25 LETRA: M.E de fecha 20/03/25, toma conocimiento, presta la debida conformidad y lo remite al Secretario de Finanzas, para continuar con el trámite.-

A orden 7, Nota No 41/24, Letra; SF, el pedido de financiamiento, de acuerdo a normativas, al Banco de TDF, por parte del Secretario de Finanzas.-

A orden 8, Nota G.G No 015/25, BTF, respuesta de la entidad bancaria con las condiciones necesarias, para la obtención del crédito bancario de carácter prendario por hasta UVA 2.000.000 (UVA dos millones), sujeto a las siguientes condiciones:

- Por hasta 2.000.000 de UVA.
- Crédito Prendario sobre los vehículos a adquirir.
- 36 meses de plazo.
- Los primeros 24 meses a tasa fija del 39,50% TNA.
- Los últimos 12 meses tasa BADLAR + 5p.
- Garantía Coparticipación Federal.
- Seguro del BTF sobre las unidades.

A orden 9, Se presenta un simulador del crédito a solicitar.-

A orden 10, Nota No 48/25, Letra: SF, ME, el Secretario de Finanzas, le solicita a la Contaduría General de la Provincia, se expida sobre la factibilidad crediticia, mencionada en este informe, detallándole todas las características del mismo.

A orden 11, se presenta el Informe REM - BCRA (Relevamiento de expectativas de Mercado) a Marzo 2025.

A orden 12, se presenta reporte de recursos 2025.-

A orden 14, servicios deuda 2025.pdf.-

A orden 15, Nota-CGP-3237-2025, respuesta de la Contaduría Gral.de la Provincia, al pedido de la Secretaria de Finanzas, sobre la factibilidad, crediticia, mencionada en este informe. Nota -CGP-3237-2025, del 24/04/2025, Suscripta por la CP Yesica FLECHA y CP Adriana CEJAS, por medio de la cual se determina el Nivel Global de Endeudamiento de la Provincia. Se arriba a la conclusión de que *“(...) el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido en la Constitución Provincial del 25% aun considerando este nuevo endeudamiento”*



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

De la determinación del nivel global legal de endeudamiento según el siguiente detalle:

		Servicios de Deuda Presupuesto 2025	Servicios de Deuda Presupuesto 2025 + Nueva Deuda
		51.386.497.534,97	52.262.626.007,19
Recursos Corriente Presupuestados 2025 Adm Central + Organismos Descentralizados - Neto Recursos a los Municipios (*)	1.147.575.783.347,77	4,48 %	4,55 %

A orden 17, Nota No 393-2025, Letra M.E, expediente 23777, remisión al TCP, para su intervención.

6. Conclusión

En relación al análisis del artículo 70 de la Constitución Provincial que reza: *“La legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del 25% de los recursos ordinarios del Estado Provincial”*. Resulta importante destacar, que la norma constitucional citada exige que la autorización para contraer deuda pública sea dispuesta por el órgano legislativo mediante la sanción de una ley.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se verifica que los montos mencionados se encuentran dentro de los límites reglamentarios alcanzando un 4,55 % de los recursos corrientes presupuestados, no superando el límite establecido en el Art. 70 de la Constitución Provincial

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

El Expediente MEC-E-23777-2025 incluye la Ley de emergencia de Seguridad Pública No 1573/24, en la cual se establece en su art 1° su establecimiento por dos años, y en su art.11 establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía podrá utilizar recursos propios hasta un monto de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000), para financiar adquisiciones de bienes de uso, y en el art .12 autoriza al Poder ejecutivo a contraer deuda pública por hasta un monto de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000), a los efectos de financiar obras de infraestructura y adquisición de bienes de uso, destinados al Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley, hecho que da origen al presente informe, de adquisición de Rodados

Y es en función de ello, con acuerdo del agente financiero de la Provincia, el Banco e Tierra del Fuego, a la factibilidad de la solicitud enviada, teniendo en cuenta el análisis de toda la normativa imperante, establece las condiciones para el préstamo.

La calificación crediticia del Banco BTF pone a disposición un financiamiento crediticio dentro de la normativa del BCRA, en forma de crédito prendario por hasta la suma de UVA 2.000.000 (al valor UVA del 15/05/2025 asciende a 1 UVA = \$1.465, por lo que se contaría con una aprobación de monto por hasta \$ 2.930.000.000.-) para los vehículos a adquirir, con un plazo de 36 meses, siendo los primeros 24 a tasa fija del 39,50% TNA. Y los últimos 12 meses, tasa BADLAR + 5p. Con una garantía de la Coparticipación Federal.

Considerando que en el último informe REM del BCRA el dato observado en Abril-25 para la tasa TAMAR fue del 34,80% y para Mayo-25 el conjunto de participantes del REM proyectó una TAMAR de bancos privados de 34,10%, las tasas cotizadas por el BTF para la operación de crédito prendario del



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

presente análisis se muestran dentro de los márgenes razonables para operaciones activas.

Firmado Electrónicamente por
LICENCIADO EN ECONOMÍA CASCARINI
Agustin
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
16/05/2025 14:46

Firmado Electrónicamente por
Sra. MINOLFI Paula Mariela
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA Secretaria Privada
02/06/2025 14:43